
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 350/2019 penal, promovido por César López Becerra, en contra de la sentencia de doce de septiembre de dos mil dos, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 1500/2002, por auto de veintinueve de enero de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los tercero interesados Benito Pardo López, Carlos Jaramillo Rojas, Carlos Zatarain Bulnes, Bertha Muñoz Pérez, Cinthia López Limón, Rubén Mármol Cázares, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 13 de febrero de 2020.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Gabriela Romana Castorena Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 493002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 294/2019 penal, promovido por Daniel Méndez Mejía, en contra de la sentencia de cuatro de octubre de dos mil trece, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 3044/2013, por auto de diecinueve de agosto de dos mil once, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a las terceras interesado Brenda Moreno Prado e Irma Prado Estrada, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 13 de febrero de 2020.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Gabriela Romana Castorena Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 493003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 420/2019 penal, promovido por Salvador González Soto, en contra de la sentencia de seis de abril de dos mil once, dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 684/2011, por auto de veintinueve de enero de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a las tercero interesadas Rosalinda Soler López, en representación de su menor hija de iniciales P. G. S., por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 18 de febrero de 2020.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Gabriela Romana Castorena Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 493018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 245/2019 penal, promovido por Héctor Álvarez Ríos, en contra de la sentencia de cuatro de octubre de dos mil trece, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 3044/2013, por auto de veintinueve de enero de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al menor tercero interesado de iniciales L. H. M. R., por conducto de su representante legal Concepción Mejía Roblero, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 13 de febrero de 2020.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Gabriela Romana Castorena Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 493032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GRUPO RINOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 122/2020, promovido por **María Eugenia Ilona Trejo Kemper y/o Ma. Eugenia Ilona Trejo Kemper**, contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en la que confirmó la sentencia definitiva de dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Jueza Cuarto del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxtla, con residencia en esta ciudad, en el expediente 1228/2018, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, tramitado en la Vía Ordinaria Civil por Ma. Eugenia Ilona Trejo Kemper y/o María Eugenia Ilona Trejo Kemper

en contra de la persona moral denominada Grupo Rinor, sociedad anónima de capital variable, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16 y 33 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, así como que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo tiene derecho a formular alegatos y a promover amparo adhesivo.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 25 de febrero de 2020

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol

Rúbrica.

(R.- 493523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Miriam Aidé Mora Rodríguez.

Hago de su conocimiento que en el juicio de Amparo número 385/2019-VI, promovido por Luis Munguía Castillo, contra actos del Juez Primero Mixto de Primera Instancia, con residencia en Santiago Ixcuintla, Nayarit, que hizo consistir en el auto de libertad dictado en la causa penal 75/2015, al no haberse acreditado los elementos constitutivos del delito de despojo de inmueble en agravio de Luis Munguía Castillo, ordenándose su emplazamiento. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 2 de diciembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.

Arabí Bensaid Herrera Nava

Rúbrica.

(R.- 493037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:

Martha Alicia Anguiano Gaytán

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 727/2019-B, promovido por Francisco Antonio Montelongo García, de propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial de Colima, con residencia en Colima, en el que sustancialmente reclama que se le mantiene indebidamente privado de la libertad con motivo de la causa penal 288/2011; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Martha Alicia Anguiano Gaytán, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 19 de febrero de 2020

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en
Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de
Baja California, con residencia en Tijuana

Luis Daniel Tapia Torres

Rúbrica.

(R.- 493318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 79/2020-III**, promovido por **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, contra el acto de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, consistente en la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en los tocas 703/2015/02 y 703/2015/03, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por **Jesús Manuel Mazoy Kuri**, en contra de **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander**, expediente **413/2015**, del índice del **Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinte, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Luisa Kuri de Mazoy**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 493368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 535/2019, promovido por Enrique García Gutiérrez, contra actos del juez Cuadragésimo Noveno Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Jaime Hernández Santibáñez y Horacio Ramírez Ramírez y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Fabiola Perales Rivera

Rúbrica.

(R.- 493436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1075/2019-V**, promovido por **Lourdes María Cristina Vallejo Badager y Mónica Aguilar Vallejo** contra actos de la **Primera Sala y Juez Quincuagésimo Octavo ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**; consistente en la sentencia de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los tocas 164/2018/5 y 164/2018/6, por la que confirma la sentencia interlocutoria referente al incidente de actualización de pena convencional, dictada el veintiocho de junio del año pasado por el juez responsable en el expediente 112/2017; se admitió la demanda y se tuvo como terceros interesados a **Roberto Madrigal García, su sucesión y Bertha Eugenia Gracida King**, y a la fecha no ha sido posible

emplazarlos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los mencionados terceros que deberán presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de enero de dos mil veinte.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, siete de enero de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Olga Borja Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 493577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 158/2019

Quejoso: Aarón Enrique Tinoco Miranda

Tercero interesado: Jorge Ovalle García

Se hace de su conocimiento que Aarón Enrique Tinoco Miranda, promovió amparo directo contra la resolución de doce de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Jorge Ovalle García, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía

Rúbrica.

(R.- 493440)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.A. 532/2019-II, promovido por Genoveva Martínez Ortiz, contra la sentencia de veinte de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada Rocío Valdez Salazar, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Rocío Valdez Salazar, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 493443)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 135/2019, promovido por el quejoso Christopher Oswaldo Loreto Torres, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a las terceras interesadas María Guillermina Rodríguez Frías y Matilde Negrete Casuelleras, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veinte de febrero de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 493673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 368/2019 penal, promovido por Gustavo Ponce Martínez, Aldo Ramiro Oropeza Marín y/o Aldo Romero Oropeza Marín y Jesús Sinaír Sánchez Velarde, en contra de la sentencia de diez de julio de dos mil trece, dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 1355/2013, por auto de cinco de marzo de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los tercero interesados Ricardo José Salmonte Barnes, Lucio Núñez Ríos, Oscar Alejandro Urías Mena y Juan Francisco Fernández Alarcón, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 5 de marzo de 2020.

Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Gabriela Romana Castorena Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 493925)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Edo. de Morelos
Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

AMANDA ESTRADA PÉREZ.

En el lugar donde se encuentre.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 652/2019-V, PROMOVIDO POR OMAR SALOMÓN ESTRADA, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA ORDEN DE DESALOJO Y/O EMBARGO, O CUALQUIER MANDAMIENTO DEL CUAL DERIVEN ACTOS DE MOLESTIA EN SU CONTRA O EN BIENES EN POSESIÓN Y SU EJECUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 235/2006; SE EMPLAZA Y SE LE HACE SABER A USTED QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLES ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

Cuernavaca, Morelos, 28 de febrero 2020.

Por autorización del Juez, firma el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Jadilson Alonso Navarro.

Rúbrica.

(R.- 493659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito Saltillo,
Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Indirecto: 326/2018

Quejoso: MARTÍN ESPARZA CERVANTES

Tercero interesado: PERLA CECILIA RUIZ CAMACHO

Se hace de su conocimiento que MARTÍN ESPARZA CERVANTES, promovió amparo indirecto contra la omisión deL Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de investigar y dar trámite a la averiguación previa penal APP:SIES-004/2014-IE; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada PERLA CECILIA RUIZ CAMACHO, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como es el periódico "Reforma", y de esta ciudad, como lo es el diario "Vanguardia", en esta ciudad; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a dieciséis de enero de dos mil veinte.

Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila
de Zaragoza, con residencia en esta ciudad.

Lic. Javier Alberto Coronado Escamilla.

Rúbrica.

(R.- 493665)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO**

**JOSÉ LUIS AGUILERA CANALES.
(TERCERO INTERESADO)**

En los autos del juicio de amparo 419/2018, promovido por Adrián Castañeda Santos, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesado, ahora, como se desconoce su domicilio actual, en proveído de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, haciéndole saber que mediante auto de tres de abril de dos mil dieciocho, se admitió la demanda promovida por Adrián Castañeda Santos, en la cual reclama esencialmente la falta de emplazamiento al juicio 73/2018, tramitado ante el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, con residencia en Lerdo, Durango, ordenando correrle traslado con copia de la misma, la cual queda a su disposición en la secretaría del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, sito en bulevar Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, de esta ciudad; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos, en caso de no comparecer ante este juzgado, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2020.
El Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en La Laguna.
Lic. Jorge Trejo Veloz.
Rúbrica.

(R.- 493671)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de
Trabajo del Octavo Circuito con residencia
en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO**

Amparo Directo Penal: 898/2019.
Quejoso: Francisco Martínez Valdespino.
Tercero interesada: Luisa Yomeida Rosales Muñoz.

Se hace de su conocimiento que Francisco Martínez Valdespino promovió amparo directo contra actos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad y el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, residente en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, consistentes en la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil dieciocho, en el toca penal 05/2018 y su ejecución; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada Luisa Yomeida Rosales Muñoz, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila, a 20 de enero de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.

Lic. Ana Gabriela Torres Adame.
Rúbrica.

(R.- 493672)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Emplazamiento a las terceras interesadas **Corporación Internacional de Franquicias Elite, Sociedad Anónima de Capital Variable** y **Gilmar Suministros y Logística Aplicada del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quienes legalmente las representen.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **2131/2019**, promovido por **Mónica Irene Celis Illescas**, a través de su apoderado **Juan Pablo Hernández Rivera**, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad, a quienes reclama la omisión de tomar las medidas necesarias, a fin de llevar a cabo la ejecución del laudo, dictado dentro de los autos del expediente laboral **D-3/364/2017**, del índice de la Junta responsable; y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 24 de febrero de 2020
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 493675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el
Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

GABRIEL FLORICEL HERRERA TREJO.
TERCERO INTERESADO, EN EL
LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 1236/2019, promovido por Dayli de los Santos Herrera Gutiérrez, Cleyimsder Rubén Herrera Gutiérrez y José Guadalupe Herrera Abarca, contra actos de los Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Uno, de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el que se ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado, por desconocerse su domicilio actual, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron para la audiencia constitucional las nueve horas con catorce minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinte.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 27 de febrero de 2020.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Tonatiuh Salazar Herrera.
Rúbrica.

(R.- 493687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERAS INTERESADAS: PROMOTORES ASOCIADOS DE EMPRESAS E INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, **AMBAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de febrero de dos mil veinte.

En los autos del juicio de amparo **1044/2019-VII**, promovido por **Lorena Hoyos Unda**, en su carácter de apoderada legal de **María Fernanda Sara Pastrana Losa**, albacea de la sucesión a bienes de **Fernando de Jesús Pastrana Manzanilla**, contra actos del **Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y otras autoridades responsables, se hace del conocimiento a las terceras interesadas **Promotores Asociados de Empresas e Inmobiliaria y Constructora Star Buildings, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable**, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado, o bien, dentro de los municipios conurbados a éste o zona metropolitana, en términos del artículo 3, fracciones IX y XXXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que son: Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.
Myrna Sirene León Pérez
Rúbrica.

(R.- 493859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Alfredo Meza y Jesús Roa Flores.

En los autos del juicio de amparo directo 29/2020, promovido por Irma Torres Flores, en contra de la resolución dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 1356/2019, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Alfredo Meza y Jesús Roa Flores, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del trece de abril del año en curso.

Mexicali, B. C. a diez de marzo de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 493928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito
- EDICTO -

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **5/2019-VI-A**, promovido por **ELIZABETH MATA GURROLA** en su carácter de concubina del desaparecido **PETRONILO GERMÁN CONSTANTE GÓMEZ**, seguido en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, por auto de doce de febrero de dos mil veinte, se ordenó **la publicación mediante edictos** del acuerdo emitido en esa fecha; en consecuencia se transcribe:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guarda el presente asunto, y atento a lo dispuesto en los artículos **17**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **219 y 221**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y como lo solicita **Elizabeth Mata Gurrola** en su carácter de concubina del desaparecido **PETRONILO GERMÁN CONSTANTE GÓMEZ**, personalidad que tiene acreditada y reconocida en autos, solicitud que fuera admitida a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7,14,15,16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, **gírese oficio al Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por **tres veces consecutivas, con intervalos de una semana**, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo de la Ley aplicable.

En el entendido de que, con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se admitió el presente asunto en los siguientes términos:

*“Por recibido el escrito signado por **Elizabeth Mata Gurrola**, en su carácter de esposa del desaparecido **Petronilo Germán Constante Gómez**; calidad de concubina que acredita con las actas de inexistencia de matrimonio de ambos y con las actas de nacimiento de sus menores hijos **Derick José y Kenia**, ambos de apellidos **Constante Mata**, en donde aparece como sus padres los antes referidos, a los que acompañó diversos anexos y una copia; fórmese expediente, captúrese en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (**SISE**) y regístrese en el libro de gobierno de este juzgado con el número **5/2019-VI-A**, como **procedimiento de declaración especial de ausencia**.*

*En ese tenor, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciocho, entrando en vigor al día siguiente, según lo establecido en el artículo Primero Transitorio y 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **se admite el procedimiento de declaración especial de ausencia**, para el efecto de hacer el pronunciamiento correspondiente a los derechos sucesorios de las prestaciones laborales del referido **Petronilo Germán Constante Gómez**, consistentes en:*

“...seguro de vida, así como becas y pensión alimenticia en favor de su familia. . . “

Es de destacar que el Código Federal de Procedimientos Civiles es el ordenamiento legal que se aplicarán de forma supletoria en este procedimiento, según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 de la ley aludida.

De igual forma, es dable indicar que el presente asunto se rige para los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y protección de vida, de conformidad en el artículo 4 de la ley de la materia, por lo que se debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

En ese sentido, de la revisión de la solicitud se observa que, en términos del artículo 21³ de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los efectos para los que promueve la misma, son los siguientes:

a) El reconocimiento de la ausencia de mi concubino, desde la fecha en que consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

b) Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

c) La protección de los derechos de los familiares, particularmente de mis hijos, a percibir las prestaciones que mi concubino recibía con anterioridad a la desaparición, como lo es el seguro de vida referido con anterioridad.

d) Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, solicito se protejan los derechos laborales, de mi concubino, dándole la situación de permiso, así como reconocer a la suscrita y los hijos que tenemos en común los derechos en materia de seguridad social y demás beneficios y prestaciones laborales de mi concubino.

Ahora, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, al haber presentado el escrito que se analiza la concubina del desaparecido y haber atendido lo previsto en el diverso 10⁴ de la citada legislación.

Lo anterior porque del análisis de la solicitud de la promovente se advierte que cumple con los requisitos estipulados, pues proporciona lo siguiente:

1. Nombre, parentesco y relación con la persona desaparecida, así como datos generales (**Elizabeth Mata Gurrola**, en su carácter de concubina del desaparecido **Petronilo Germán Constante Gómez**).

2. Nombre, fecha de nacimiento y estado civil de la persona desaparecida (**Petronilo Germán Constante Gómez**, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis).

3. Denuncia presentada el trece de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Delitos contra la Libertad Personal, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, y narra los hechos de la desaparición.

4. Fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición (trece de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a la una de la mañana, lo sacaron de su domicilio mientras dormía).

5. Nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, en este caso, sus dos hijos (**Kenia y Derick José** ambos de apellidos **Constante Mata**) su señora madre (**Irma Gómez González**).

6. La actividad a la que se dedicaba la persona desaparecida (Agente de la Policía Ministerial de la ahora Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con domicilio en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia San Antonio, en esta ciudad).

7. Los derechos laborales de la persona desaparecida como fueron citados en párrafos anteriores.

8. Los efectos que solicita tenga la declaración especial de Ausencia en términos del artículo 21 de esa ley, se encuentran transcritos.

9. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida (copia simple del acta de nacimiento CA-2233264, expedida por el Registro Civil de Chimalhuacán Estado de México, a nombre de **Petronilo Germán Constante Gómez**, Constancia de inexistencia de matrimonio a nombre del referido **Constante Gómez**, expedida por el Oficial del Registro Civil 09, en Nezahualcóyotl, Estado de México, en dos de agosto de dos mil diecisiete).

10. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia (inscripción en el Registro Federal de Víctimas, en donde le fue reconocida la calidad de víctima directa a **Elizabeth Mata Gurrola**, con número REFEVI/CEAV/9/12090/2017, emitido por el Director General del Registro Nacional de Víctimas, en la ciudad de México; Inicio de averiguación previa con número AP/PGR/SDHAVSC/M3/170/2013, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa tres, de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos, en la ciudad de México; Comparecencia de **Irma Gómez González**, de trece de junio de dos mil trece, y quien es madre del desaparecido, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa tres, de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos, en la ciudad de México, en el que narra la manera en que desapareció su hijo; Comparecencia de la concubina del hoy desaparecido, **Elizabeth Mata Gurrola**, de fecha trece de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Delitos contra la Libertad Personal, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua a través de la cual da aviso de la desaparición de su concubino **Constante Gómez**; Oficio 10918/2014, signado por el **Director de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, en el que informa que para el trámite de pago de seguro de vida, becas y pensión alimenticia, primeramente se tiene que cumplir con el requisito establecido en el artículo 705 del Código Civil Federal; escrito del quince de octubre de dos mil catorce, signado por la encargada del enlace Administrativo de la **Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito Zona Norte**, mediante el cual hace saber al agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa tres, el seguimiento aplicable al asunto de **Petronilo Germán Constante Gómez**, quien se desempeñara como Agente de la Policía Ministerial, hoy Policía Estatal Única).

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, en relación con el artículo 15 de dicho ordenamiento para personas desaparecidas, se requiere **al Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tres, de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en la ciudad de México**, para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, remita copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación **AP/PGR/SDHAVSC/M3/170/2013 MESA 3**, de su índice, iniciada con motivo de la denuncia de desaparición de **Petronilo Germán Constante Gómez** e indique el estado procesal en que se encuentre, así como también se requiere **a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas con sede en la Ciudad de México**, para que informen si cuentan con algún procedimiento relacionado con la persona citada, lo anterior para estar en condiciones de efectuar el análisis y resolución del procedimiento en cita; apercibidos que de no cumplir con lo pedido, se les aplicará bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, **se impondrá como medida de apremio, multa de sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, equivalente a la cantidad de **\$5,069.40 (cinco mil sesenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional)** de conformidad con el artículo 5º de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siendo el valor diario actual de dichas unidades el de **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 moneda nacional)**, en concordancia con lo establecido en el artículo 55 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, dada la naturaleza del procedimiento que se instaura y en observancia al artículo 17 constitucional.

En tales condiciones, se reserva de acordar las medidas provisionales o cautelares marcadas en el arábigo 16 de la destacada Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que resulten necesarias para decretar el procedimiento solicitado, hasta en tanto las referidas autoridades informen lo pedido, toda vez que de su escrito de solicitud y anexos no se advierte que al momento exista materia para proveer en términos del párrafo segundo, de dicho numeral, sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda o aquellas necesidades específicas, dado que si bien se alude a la existencia de dos hijos (**Kenia y Derick José**, todos de apellidos **Constante Mata**), de la lectura de las actas de nacimiento correspondientes, se advierte que los dos son menores de edad pues cuentan con 16 y 13 años de edad respectivamente o que se haya manifestado que tengan alguna discapacidad o se encuentren con alguna circunstancia especial.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte promovente el que indica en su escrito, de conformidad con el artículo 29 y 30 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este juzgado en realizar los acuerdos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **expídase a costa de la solicitante copia simple o certificada, según lo pida al momento de comparecer ante el personal actuante, de la actuaciones que integren el expediente en que se actúa**, previa razón de entrega que se realice y firma de recibo de parte interesada que se recabe.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley antes mencionada, dígase a las partes, que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, hágase de su conocimiento el derecho que les asiste para manifestar, hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales a que alude el artículo 3 fracción II, de la ley en mención, no se incluyan en la publicación de la sentencia que se dicte en este asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento; asimismo, que no será necesaria su aprobación cuando se actualice cualquiera de las hipótesis que específicamente señalan los artículos 22 y 59, párrafo segundo, ambos de la ley especial de la materia en cita.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Licenciado **HÉCTOR MANUEL FLORES LARA**, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, asistido de la Licenciada **Verónica Uranga Luviano**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

³ **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

- I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;
- IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;
- VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

⁴ **Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Atentamente.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de febrero de 2020.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Verónica Uranga Luviano.

Rúbrica.

(E.- 000029)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimientos: DGR/D/02/2020/R/14/034, DGR/D/03/2020/R/15/063, DGR/D/03/2020/R/15/062, DGR/D/03/2020/R/15/064 y DGR/D/03/2020/R/14/060

Oficios: DGR-D-2353/20, DGR-D-2354/20, DGR-D-2348/20, DGR-D-2345/20, DGR-D-2501/20, DGR-D-2504/20, DGR-D-DGR-D-2474/20, DGR-D-2470/20, DGR-D-2486/20, DGR-D-2524/2020, DGR-D-2526/2020, DGR-D-2527/2020 y DGR-D-2393/2020

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Margarita Robles Valdivia, Santa Giselle Joya Rodríguez, Faviola Medrano Zarco, Isabel Cristina García Cruz, José Luis García Escalante, Carlos Oscar Espinosa Castañeda, Infraestructura Astoria, S.A. de C.V., Víctor Manuel Tapia Castañeda, Asunción Armando Díaz Gutiérrez, Jorge Antonio Cano Felix, Mer Security Systems, S.A. de C.V., Coral Alejandra Espinoza Perfecto y Juan Luis Cabral Rodríguez en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los procedimientos resarcitorios respectivos, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fechas 25 y 26 de marzo de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que se les atribuyen: -----

En el procedimiento **DGR/D/02/2020/R/14/034**, a los receptores de los recursos federales del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) 2014, **Margarita Robles Valdivia**: en su carácter de Representante Legal del Grupo “Mujeres Adelante”, omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Baja California, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-BCN-14-00125-048487, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014 (en adelante Reglas de Operación PROMETE 2014), por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**; **Santa Giselle Joya Rodríguez**: en su carácter de Representante del grupo “Mujeres de la Vihuela”, con clave de registro PM-MICH-14-01807-039688, omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de Michoacán, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01807-039688, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el DOF el 22 de Abril de 2014, y modificado el 26 de septiembre de 2014 (en adelante Reglas de Operación PROMETE 2014), por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,000.00**; **Faviola Medrano Zarco**: en su carácter de Asesor Técnico, omitió asistir al grupo de beneficiarias “Mujeres de la Vihuela”, así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01807-039688, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,000.00**; **Isabel Cristina García Cruz**: en su carácter de Representante del grupo “Exitosas”, con clave de registro PM-MEX-14-00269-002943, omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-00269-002943, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$99,000.00**; y **José Luis García Escalante**: en su carácter de Asesor Técnico, omitió asistir al grupo de beneficiarias “Exitosas”, así como elaborar y presentar con dicho grupo el

Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-00269-002943, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$99,000.00. Por lo que con dichas conductas, las representantes de los grupos de beneficiarias presuntamente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracciones I, IV y VIII, 45, Apartado B, fracciones I y IX, Apartado C, fracción I, 57 y 59 de Reglas de Operación PROMETE 2014; numeral 2, incisos a), d) y h), y apartado VII, de los respectivos Anexo G Acta de Entrega- Recepción de Recursos; y los Asesores Técnicos presumiblemente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracción IV, 45, Apartado B, fracciones VII y IX, Apartado C, fracción I, 57, 59 y Anexo H, Capítulo Dos, fracciones X, XI, XII y XIII, de las Reglas de Operación PROMETE 2014; y cláusulas primera y tercera de los respectivos Anexo D Contrato de Asesoría Técnica suscritos con las integrantes de los respectivos grupos de beneficiarias, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014. -----

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/063, Carlos Oscar Espinosa Castañeda:** *en su carácter de Rector de la Universidad Politécnica de Texcoco, suscribió el Convenio de Coordinación de 30 de enero de 2015 con el Ejecutivo Federal, a través de la entonces SEDESOL por conducto de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, con cargo al cual la Universidad Politécnica de Texcoco recibió pagos por un importe de \$156,505,576.00, sin que dicha institución educativa acreditara documentalmente haber realizado en los términos pactados los entregables objeto del convenio, consistente en la combinación de actividades de manera integral, mediante la adecuada instrucción, el apoyo, el orden y la revisión representativa de obras destinadas para impulsar de forma correcta los trabajos relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de acuerdo a lo que establecen las disposiciones vigentes, aunado a que subcontrató a las empresas Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., Astoria, S.A. de C.V., e Izarre, S.A. de C.V., a quienes transfirió los recursos ministrados por la entonces SEDESOL, sin que tampoco exista evidencia de que dichas personas morales realizaron los servicios convenidos, infringiendo lo artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento; 1º, párrafo segundo y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral 4 del apartado Declaraciones II, y las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Décima Sexta y Décima Octava del Convenio de Coordinación de 30 de enero de 2015, y los apartados "Entregables" y "Condiciones de aceptación de entregable" de su anexo técnico; cláusulas primera, segunda, quinta y décima cuarta del Contrato UPTEx/205BQ12001CASADCO-01/2015 de 2 de febrero de 2015, y el apartado "Entregables" de los Anexos Únicos de 2 de febrero y 15 de agosto de 2015; cláusulas primera, segunda y quinta del Contrato UPTEx/205BQ10000/CO-2/2015 de 19 de agosto de 2015, y el apartado "Entregables" de su Anexo Único; y cláusulas primera, segunda, cuarta y décima cuarta del Contrato UPTEx/205BQ10000/CO-1/2015 de 20 de agosto de 2015, y el apartado "Entregables" de su anexo Único; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$156,505,576.00. Asimismo, **Infraestructura Astoria, S.A. de C.V.:** *recibió recursos federales por concepto de pago de las facturas FC 2663 y FC 2738, con cargo al Contrato UPTEx/205BQ10000/CO-2/2015 celebrado con la Universidad Politécnica de Texcoco el 19 de agosto de 2015; sin que se acreditara la ejecución de los trabajos solicitados por la Universidad como consta en el Acta de la visita domiciliaria practicada el 21 de octubre de 2016 a la empresa, mediante la cual se detectaron diversas irregularidades, entre ellas que no se justificara la emisión de diversos cheques a favor de varias empresas por el 97.9% del recurso recibido, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal de \$5,271,113.24, infringiendo lo dispuesto en la Declaración del Prestador y las cláusulas primera, segunda y quinta del Contrato UPTEx/205BQ10000/CO-2/2015 de 19 de agosto de 2015, y el apartado "Entregables" de su Anexo Único.-----**

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/062, Víctor Manuel Tapia Castañeda,** *en su carácter de Director General de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social, se le atribuye que no supervisó que la ejecución de los servicios contratados al amparo del Convenio Específico de Coordinación sin número de 01 de febrero de 2015, estuvieran debidamente acreditados e identificados, durante su periodo de gestión, para demostrar que fueron realizados y reportados en el Anexo 2 denominado "Relación de productos y documentación que se entrega derivado del Convenio Específico de Coordinación" suscrito entre la Universidad Autónoma de Chiapas y la Secretaría de Desarrollo Social para el Estado de Chiapas, por lo que no se aseguró en el ejercicio de dichos recursos la utilización de criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas, ocasionando un presumible daño a la Hacienda Pública Federal por \$60,952,400.00, infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio*

de 2006, disposiciones legales y normativas con texto vigente en la Cuenta Pública 2015; a **Asunción Armando Díaz Gutiérrez**, en su carácter de Subdelegado de Desarrollo Comunitario y Participación Social de la Delegación de la SEDESOL en Chiapas, se le atribuye que en su calidad de Responsable Operativo de la Comisión Técnica de Cruzada contra el Hambre de acuerdo con el Convenio Específico de Coordinación de 01 de febrero de 2015, *no dio seguimiento a las actividades o servicios supuestamente prestados por la Universidad Autónoma de Chiapas, debido a que validó y aprobó la liberación y pago de diversos servicios prestados por la citada Universidad por la cantidad de \$36,571,440.00, sin haber verificado la existencia de evidencia documental que acredite que la Universidad Autónoma de Chiapas realizó los servicios convenidos en el Anexo 2 denominado "Relación de productos y documentación que se entrega derivado del Convenio Específico de Coordinación" del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Técnica de la Cruzada contra el Hambre, de fecha 29 de diciembre de 2015, consistente en 8,400 acciones que conforman la Programación Operativa; 6,418 minutas de Asamblea de Consolidación y Fortalecimiento; 1,977 minutas de Asamblea de Conformación; 8,038 minutas de Asamblea de Definición de Objetivos; 8,035 minutas de Asambleas de Validación de Resultados de Campo; 8,031 minutas de Asamblea para Validación de Propuestas y Toma de Decisiones; 8,026 Diagnósticos y Plan de Desarrollo Comunitario; 8,024 Matrices de Inversión sellada y firmada por comité comunitario; 8,024 Gestiones de Matriz de Inversión en ventanilla municipal; 8,024 Capturas de Matriz de Inversión en el sistema, y 8,024 Gestiones de Matriz de Inversión en la SEDESOL, por lo que los recursos ejercidos no se aplicaron con base en los criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas, ocasionando un presumible daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$36,571,440.00**, infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006; Cláusula Tercera del Convenio General de Coordinación suscrito por la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el 15 de mayo de 2013; Declaraciones de "LAS PARTES", numeral III, del Convenio Específico de Coordinación de fecha 1 de febrero de 2015, celebrado entre la UNACH y SEDESOL, y Anexo 3, Términos y Condiciones, numeral 4. Forma de Pago del Convenio Específico de Coordinación, disposiciones legales y normativas con texto vigente en la Cuenta Pública 2015.* -----

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/064, Jorge Antonio Cano Felix** (oficio número DGR-D-2524/2020), en su carácter de **Subdirector de Tecnología de la Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, consistentes en que: *"Autorizó los entregables quinto y séptimo identificados como "Bitácora de la logística y operación" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II); "Documentación con diseño de alternativas de solución" y "Plano de Redes" (A1.4 Administración de identidades de acceso-identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV) y "Documento con el reporte de análisis de datos" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase III), y firmó de recibido el Acta de Entrega Recepción de fecha 30 de septiembre de 2015, derivados del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014, celebrado con MER SECURITY SYSTEMS, S.A. de C.V., el 30 de abril de 2014; entregables que no cumplieron técnicamente con los servicios requeridos, ni fueron implementados de acuerdo al contrato y Anexo 1, incumpliendo con las recomendaciones para la aplicación de las mejoras en los procesos y el fortalecimiento de la seguridad de los sistemas, relacionadas con los entregables; los que fueron pagados con recursos presupuestales de la Cuenta Pública 2015, ocasionando así un probable daño al patrimonio de la entidad fiscalizada."* Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el D.O.F. el 24 de enero de 2014; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el D.O.F. el 10 de noviembre de 2014; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2006; funciones 1 y 10 del numeral 8.2 Subdirección de Tecnología de la Información del Manual de Organización General del ISSSTE, publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2010; Proceso III.B. Proceso de Administración de Proveedores (APRO), APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor, APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del Manual Administrativo de Aplicación General en la Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, publicado en el D.O.F. el 08 de mayo de 2014; Cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA y DÉCIMA QUINTA del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014 de fecha 30 de abril de 2014, en relación con la cláusula primera del primer convenio modificatorio CM-DA-SRMS-029/2014 de fecha 11 de octubre de 2014; Anexo 1 del contrato número AD-CS-DA-SRMS-113/2014 en lo relativo a los entregables quinto y séptimo identificados como "Bitácora de la logística y operación" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II); "Documentación con diseño de alternativas de solución" y "Plano de Redes" (A1.4 Administración de identidades de acceso-identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV) y "Documento con el reporte de análisis de datos" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase III), disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. Por un monto de **\$16,678,872.16**; a **Mer Security Systems S.A. de C.V.**, (oficio número DGR-D-2526/2020), en su carácter de **empresa prestadora de servicios**, consistentes en que: *"Recibió el pago de los entregables tercero, quinto y séptimo identificados como "Documento de análisis de*

riesgos y vulnerabilidades sobre el aseguramiento de ingresos" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase I), "Bitácora de la logística y operación" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II), "Documentación con diseño de alternativas de solución" y "Plano de Redes" (A1.4 Administración de identidades de acceso identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV) y "Documento con el reporte de análisis de datos" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase III), derivados del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014, celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 30 de abril de 2014; entregables que no cumplieron técnicamente con los servicios requeridos, ni fueron implementados de acuerdo al contrato y Anexo 1, incumpliendo con las recomendaciones para la aplicación de las mejoras en los procesos y el fortalecimiento de la seguridad de los sistemas, relacionadas con los entregables; los que fueron pagados con recursos presupuestales de la Cuenta Pública 2015, ocasionando así un probable daño al patrimonio de la entidad fiscalizada." Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los Cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA y SÉPTIMA del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014 de fecha 30 de abril de 2014, y Anexo 1 del contrato número AD-CS-DA-SRMS-113/2014, en lo relativo a los entregables tercero, quinto y séptimo identificados como "Documento de análisis de riesgos y vulnerabilidades sobre el aseguramiento de ingresos" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase I), "Bitácora de la logística y operación" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II), "Documentación con diseño de alternativas de solución" y "Plano de Redes" (A1.4 Administración de identidades de acceso identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV) y "Documento con el reporte de análisis de datos" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase III), disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. Por un monto de **\$24,938,900.07**; a **Coral Alejandra Espinoza Perfecto** (oficio número DGR-D-2527/2020), en su carácter de **Jefa de Departamento de Servicios de Internet del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, consistentes en que: "Revisó el quinto entregable identificado como "Bitácora de la logística y operación" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II) y "Documentación con diseño de alternativas de solución" y "Plano de Redes" (A1.4 Administración de identidades de acceso identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV), derivados del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014, celebrado con MER SECURITY SYSTEMS, S.A. de C.V., el 30 de abril de 2014; entregable que no cumplió técnicamente con los servicios requeridos, ni fue implementado de acuerdo al contrato y Anexo 1, incumpliendo con las recomendaciones para la aplicación de las mejoras en los procesos y el fortalecimiento de la seguridad de los sistemas, relacionadas con los entregables; los que fueron pagados con recursos presupuestales de la Cuenta Pública 2015, ocasionando así un probable daño al patrimonio de la entidad fiscalizada", conducta que provocó que infringiera los artículos 1º párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el D.O.F. el 24 de enero de 2014; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el D.O.F. el 10 de noviembre de 2014; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2006; funciones 2 y 8 del numeral 8.2.2.3. Departamento de Servicios de Internet del Manual de Organización General del ISSSTE, publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2010; Proceso III.B. Proceso de Administración de Proveedores (APRO), APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor, APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, publicado en el D.O.F. el 08 de mayo de 2014; Cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA y DÉCIMA QUINTA del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014 de fecha 30 de abril de 2014, en relación con la cláusula primera del primer convenio modificatorio CM-DA-SRMS-029/2014 de fecha 10 de octubre de 2014; Anexo 1 del contrato número AD-CS-DA-SRMS-113/2014, en lo relativo al quinto entregable identificado como "Bitácora de la logística y operación" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II) y "Documentación con diseño de alternativas de solución" y "Plano de Redes" (A1.4 Administración de identidades de acceso identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV), disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. Por un monto de **\$16,678,872.16**.

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/14/060**, **Juan Luis Cabral Rodríguez** (oficio citatorio DGR-D-2393/2020), en su carácter de **Representante Legal de la Sociedad Rastro y Procesadora de México, S.A. de C.V., y Receptor de Recursos Federales**, consistentes en que: "Omitió aplicar los recursos otorgados por el "Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria a Financiera Rural", al amparo del Convenio de Concertación número PA-PP-TIF-NL-14-000364 del 26 de agosto de 2014, para el proyecto de inversión denominado "Construcción y Equipamiento de una planta T.I.F. para el procesamiento de Canales de Bovino y Cerdo", toda vez que no exhibió la documentación comprobatoria que evidencie el ejercicio de los apoyos otorgados, ni la suscripción de Actas Finiquito que acrediten el cumplimiento de las acciones pactadas.", conducta que provocó que infringiera los artículos 4, fracción VI, 48, fracción XI, 50, fracción II, incisos a) y b) y 61 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2013; Cláusulas Sexta, numeral 2, Séptima, numerales 1, 2, 6, 9, 10 y 13, Décima, primer párrafo, incisos e) y I) del Convenio de Concertación PA-PP-TIF-NL-14-000364, suscrito el 26 de agosto de 2014 entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero como fiduciario del Fideicomiso de Riesgo Compartido y el Representante Legal de la Sociedad Rastro y Procesadora de México, S.A. de C.V., disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014. Por un monto de **\$6,392,497.00**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que las personas físicas comparezcan personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; respecto de **Isabel Cristina García Cruz, José Luis García Escalante, Santa Giselle Joya Rodríguez, Faviola Medrano Zarco y Margarita Robles Valdivia**, dentro del procedimiento **DGR/D/02/2020/R/14/034** a las **13:00 y 16:30 horas del 06 de mayo de 2020, 10:30 y 11:00 del 07 de mayo de 2020, así como a las 12:00 horas del día 13 de mayo de 2020, respectivamente**; de **Carlos Oscar Espinosa Castañeda e Infraestructura Astoria, S.A. de C.V.** dentro del procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/063** a las **12:00 y 16:30 horas del 13 de mayo de 2020, respectivamente**; de **Víctor Manuel Tapia Castañeda y Asunción Armando Díaz Gutiérrez**, dentro del procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/062** a las **11:00 horas del 12 de mayo de 2020 y a las 16:30 horas del 13 de mayo de 2020, respectivamente**; de **Jorge Antonio Cano Felix, Mer Security Systems, S.A. de C.V.**, y **Coral Alejandra Espinoza Perfecto**, dentro del procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/064** se fijan las **11:00 del 29 de abril de 2020, las 10:00 y 11:00 horas del 30 de abril de 2020, respectivamente**; y para **Juan Luis Cabral Rodríguez** dentro del procedimiento **DGR/D/03/2020/R/14/060** se fijan las **10:00 horas del 4 de mayo de 2020**; y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 494164)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
Expediente: 0005/20019
Oficio: 09182/OIC.- AR/ 013 /2020

ASUNTO: Emplazamiento a la audiencia inicial.

FEJASTEC, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Titularidad de fecha 20 de septiembre de 2019, en el expediente citado al rubro, se notifica a usted que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 200, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante quien suscribe en su calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en el numeral 101, del citado Reglamento, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, diligencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS del día VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en el Área de Responsabilidades, sita en avenida Marina Mercante quinto piso, Colonia Centro, Código Postal 91700, en esta ciudad de Veracruz, Ver., con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

En los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **0005/2019**, incoado en esta Área de Responsabilidades, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

H. Veracruz, Ver., a veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente integrado con motivo de las probables faltas administrativas GRAVES atribuibles a las personas morales denominadas FEJASTEC, S.A. DE C.V. y :..... por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción VIII de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el caso de las personas morales..., toda vez que en el caso de Las personas morales denominadas FEJASTEC, S.A. DE C.V. y :....., presentaron documentos falsos dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-009J3E001-N141-2015, para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral De Veracruz, S.A. De C.V., siendo dicho documento falso la fe de hechos de fecha seis de noviembre de dos mil quince otorgada ante la fé del notario público número 188 del Distrito Federal, Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira en el que supuestamente se acredita la ratificación de un convenio celebrado y exhibido en el expediente 543/2015 del índice de la Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública...

... **QUINTO.-** Luego entonces, es procedente emplazar a los presuntos responsables para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción II, del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: **ACUERDA**

PRIMERO. En esta fecha, se admite el informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente **2016/API/VERACRUZ/DE9**; ...

f).- FEJASTEC, S.A. DE C.V. misma que se llevará a cabo a la 12:00 horas, del veintitrés de abril de dos mil veinte.

g).- ...

Y hágaseles saber que tendrán derecho a no declarar contra de sí mismos ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

SEGUNDO. ...

TERCERO. Hágase del conocimiento de los presuntos, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

CUARTO. ...

QUINTO. Requierase a las partes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.-

SEXTO. Entréguese a las personas morales denominadas FEJASTEC, S.A. DE C.V. ..., copias certificada del acuerdo por el que se admite, así como del Acuerdo de Remisión al Área de Responsabilidades; haciéndoles saber por la presente que el expediente en el cual se encuentran todas y cada una de las demás constancias y pruebas que hayan aportado y ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Acuerdo de Remisión al Área de Responsabilidades, mismas que quedan a su disposición para ser consultados en esta área de Responsabilidades **dentro del expediente en que se actúa R- 0005/2019** adscrita al Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. en horarios de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 y de 16:00 a 18:30 horas.

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

Toda vez que como de autos del expediente R005/2020 no se cuenta con un domicilio físico para llevar a cabo la notificación ordenada en ley y toda vez que han sido agotados los medios de investigación para localizarlo, se realiza la presente notificación por EDICTOS de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, 188, 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer párrafo de la Ley General de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior de circulación Nacional.

Atentamente

H. Veracruz, Ver., 02 de marzo de 2020

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Lic. Oscar Mayoral Barranca

Rúbrica.

(R.- 493858)